



**CONTRATO DE SERVICIO DE READECUACIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA PARA  
LA CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS MÉDICOS Y SALA DE CAREO EN EL  
CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEPEQUE.  
CONTRATO No. MJSP-DGCP-025/2018**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] edad, ingeniero mecánico, del domicilio [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince. Tomo numero cuatrocientos diez; institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **JUAN CARLOS AGUIRRE AGUILUZ**, [REDACTED] edad, ingeniero civil, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Represente Legal de la Sociedad **STEELMAX CONSTRUCTORA DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**STEELMAX CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**", constituida inicialmente como Constructora Géminis S.A. de C.V., de éste domicilio, con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que acredito y así hago constar a través de la copia certificada por notario de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en esta ciudad a las nueve horas y cinco

minutos del día once de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios del notario Oscar Iván Martínez Bonilla e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Veinticuatro del libro Dos mil Dos del Registro de Sociedades, el día quince de febrero del dos mil cinco, las cuales contienen todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad en la actualidad y que asimismo constituyen sus estatutos, de las que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es el desarrollo de diseños, planeación, supervisión y ejecución de obras de construcción de complejos de edificios, centros comerciales, apartamentos, casa residenciales, entre otras; que la administración de la Sociedad actualmente se encuentra a cargo de una Junta General; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponden al Presidente, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de comercio bajo el número ocho del libro tres mil setecientos ochenta y cinco del Registro de Sociedades el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en la que consta que en punto de acta de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil dieciséis fui electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, por el período de cinco años, que en el curso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se compromete a realizar a entera satisfacción de EL MINISTERIO, bajo la modalidad de Precio Unitario, la ejecución del proyecto de Construcción denominado: **"SERVICIO DE READECUACIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA PARA CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS MÉDICOS Y SALA DE CAREO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE QUEZALTEQUE"**, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de los documentos de Contratación. EL CONTRATISTA deberá proporcionar la mano de obra, materiales, equipo, herramientas,

utensilios, transporte y todos los servicios que fueren necesarios para el desarrollo del mismo y responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de la obra que ejecuta, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. En términos generales EL CONTRATISTA no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles y proporcionará todo aquello que sea especificado para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes de la obra, cumpliendo con lo establecido en las Bases de Contratación.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las Bases de Contratación, Condiciones Generales; Adendas y Aclaraciones de las mismas, si las hubiere; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA; la Orden de Inicio; Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizados y aprobados; las Garantías respectivas; Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra, así como cualquier otro documento que emanare en el transcurso de la ejecución de este Contrato, como prórrogas, ordenes de cambio y resoluciones modificativas.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras objeto de este Contrato, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio, deberá entregar al Administrador de Contrato los Programas de Trabajo, que contemple en detalle las actividades técnicas, administrativas, de control, verificación y seguimiento, propias del proceso de construcción, se indicará el inicio y finalización de cada una de las actividades principales del proyecto, pudiendo realizar

actividades simultáneas según la capacidad de ejecución y será elaborado tomando como base la ejecución de todos los componentes del Proyecto, y mostrará la ruta crítica. El programa deberá entregarse impreso incluyendo el archivo digital en Microsoft Project. EL CONTRATISTA empleará todos los medios a su alcance para llevar a cabo el avance de la obra de conformidad con lo indicado en el Programa de Avance Físico-Financiero y demás programas presentados.

**CUARTA: ANTICIPO.** Para la dotación y ejecución inicial de la obra objeto del presente Contrato, EL MINISTERIO desembolsará un anticipo por un monto de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 6,866.48)**, equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del Contrato, previa presentación por parte de EL CONTRATISTA de la Factura de Consumidor Final a nombre de la Dirección General de Centros Penales. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. Teniendo en cuenta que de la penúltima estimación dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de anticipo en caso que del saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortización total del anticipo. EL CONTRATISTA presentará una solicitud de anticipo que incluya un Plan de Utilización del mismo, aprobado por el Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización; así como declaración jurada de buen uso del anticipo. En caso de ser necesario, el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito de EL CONTRATISTA, esta modificación deberá ser aprobada por el Administrador del Contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, EL CONTRATISTA deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, previo a la devolución de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo o cuando este lo estime conveniente, ya que EL MINISTERIO verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización del

anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo o cuando EL CONTRATISTA se negare o impidiera que se efectúe la auditoria que determine su buena utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El anticipo se otorgará siempre y cuando haya sido otorgada previamente la orden de inicio de la obra respectiva y EL CONTRATISTA haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según lo previsto en la cláusula Décima Primera del presente Contrato. De conformidad a lo establecido en el artículo 40 RELACAP, para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del Contrato, el saldo de amortizar se reintegrará a EL MINISTERIO en el plazo de treinta (30) días a partir de la declaración definitiva de la terminación anticipada del Contrato.

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este Contrato es por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 22,888.25)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se harán pagos parciales a EL CONTRATISTA por períodos no menores de treinta (30) días calendario, de acuerdo al avance de la obra realmente ejecutada. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al período de acuerdo al programa de avance físico-financiero. EL CONTRATISTA deberá presentar, al Administrador del Contrato que corresponda, su estimación de avance de obra por componente, acompañada del informe mensual, todo en forma impresa y digital para facilitar su revisión, a más tardar cinco (5) días después de la fecha de corte establecida. El Administrador de Contrato por cada componente deberá emitir su aprobación u observaciones, a más tardar tres (3) días hábiles después de haber recibido la documentación. En caso de observaciones por parte del Administrador de Contrato que corresponda, éste y EL CONTRATISTA, deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación que corresponde a cada componente, en un período máximo igual que los anteriores. Cada estimación deberá ser firmada por EL CONTRATISTA y el Administrador de contrato que corresponda. Los pagos se harán sobre la base de los avances físicos aprobados por el Administrador del contrato que corresponda. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de

acuerdo al programa de avance físico-financiero. El informe mensual EL CONTRATISTA se considera como un anexo del estimado de obra, por lo que la no inclusión de éste en el estimado se tomará por incompleto, debiendo el Administrador de Contrato que corresponda devolver la estimación hasta su inclusión. EL CONTRATISTA deberá presentar la Factura de Consumidor Final a nombre de la Dirección General de Centros Penales, de los pagos hechos con base a lo descrito. EL MINISTERIO retendrá el último pago, el cual no deberá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. Este pago, junto con el monto que corresponda a la liquidación final del contrato se hará dentro de los quince (15) días hábiles posterior a la recepción definitiva de la obra, la cual deberá ser firmada por el representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del contrato que corresponda; estas retenciones no devengarán interés.

**SEXTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los fondos aprobados en el Decreto Legislativo 445 del Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública, con cargo a la Unidad Presupuestaria 52- Fortalecimientos y Operativización de las Medidas Extraordinarias para el Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01- Fortalecimiento del Sistema Penitenciario para la Ejecución de Medidas Extraordinarias de Seguridad Pública.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

**OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a ejecutar a favor de EL MINISTERIO el compromiso adquirido a través de este Contrato, siendo que dentro de las obligaciones que asume y sin limitarse a ellas se encuentran las siguientes: a) Administración de la obra; b) Llevar la Dirección Técnica, control de Calidad, control de Seguridad Industrial de toda la obra, certificados de calidad de

los materiales, según sean requeridos en las bases; c) Dar cumplimiento a los Planes de Control de Calidad y de Seguridad Industrial; d) La contratación de Subcontratistas, Suministrantes y Proveedores de Servicios. Será de responsabilidad del Contratista comunicar a éstos el contenido de las obligaciones de las garantías; en los contratos que celebre con los Subcontratistas, Suministrantes y Proveedores de Bienes y/o Servicios, éstos deberán manifestar que conocen el contenido de la mencionada cláusula; e) Contratación de mano de obra; f) Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por la ley; g) Cumplir con todos los Programas de Trabajo requeridos; h) Pago de planillas; i) Cumplir con el Programa de manejo ambiental; j) Mantener la señalización y los dispositivos de seguridad necesarios que garanticen la seguridad total de conductores, peatones y habitantes de comunidades aledañas. k) Actuar inmediatamente para atender las emergencias que afecten las vías y la libre circulación de vehículos y peatones; l) Elaborar Planos Finales "Como Construido"; m) Cumplir con los Planes de Seguridad propios y del Contratante; n) Mantener actualizado el programa físico financiero de la obra; o) Mantenimiento de la vía y calles alternas que fuesen necesarias utilizar para efectuar desviaciones del tráfico y/o cualquier vía que el Contratista utilice para el transporte y desalojo de material durante la ejecución. Así como al hacer entronques de redes ya sean éstas eléctricas, telefónicas, agua potable, negras o lluvias; p) El Contratista deberá estar disponible para atender y cumplir cualquier instrucción, solicitud y requerimientos de este Ministerio relacionados con el proyecto; q) EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

**NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato [REDACTED] [REDACTED] Técnico de la Unidad de Operaciones de la Dirección General de Centros Penales, designado de conformidad al acuerdo de nombramiento número Cien-A de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, cuyas funciones serán sin limitarse a ellas las siguientes: a) Firmar de enterado las bitácoras que genere el proyecto, con el propósito de tener conocimiento de lo que ahí ocurra; b) Sugerir a través de bitácora cualquier observación o anomalía detectada

dentro del desarrollo del proyecto; c) Tener presencia en toda reunión formal que se lleve a cabo con EL CONTRATISTA de Ejecución de la Obra; d) Firmar el Acta de Recepción provisional y Final del Proyecto; e) Servir como nexo en materia administrativa a fin de ayudar a solventar los problemas y necesidades planteados por EL CONTRATISTA de la Ejecución de la Obra ante EL MINISTERIO. Además, deberá verificar el cumplimiento de los términos contractuales, así como el cumplimiento de la metodología y el plan de control de calidad del proyecto. El Administrador del contrato es el responsable de analizar y recomendar la aprobación o rechazo de las solicitudes de órdenes de cambio, prórrogas y cualquier otro documento de modificación que se generen en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser debidamente justificadas para ser sometidas a consideración del Titular de EL MINISTERIO.

**DECIMA: BITÁCORA.** Para mayor facilidad de comunicación en el campo, se establece el sistema de Bitácora. Esta podrá ser utilizada solamente por el Administrador del Contrato y EL CONTRATISTA. La Bitácora deberá ser puesta en la obra a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio y permanecerá en la oficina del Residente, y se prohíbe que la misma salga de dicho lugar. Toda comunicación escrita se hará en original y dos (2) copias con letra legible. Debiendo entenderse por utilización la comunicación escrita entre las partes de todo lo relativo al desarrollo del proyecto. El original será para EL MINISTERIO, el cual será entregado al final del Proyecto; la primera copia será para EL CONTRATISTA, la segunda copia será para el Administrador del Contrato. El remitente tendrá derecho a respuesta del destinatario dentro de un plazo de tres (3) días hábiles. EL CONTRATISTA será responsable de proporcionar las Bitácoras necesarias, durante la vigencia del proyecto. Al finalizar la obra, la Bitácora será entregada por EL CONTRATISTA a EL MINISTERIO, encuadrada, indicando el número de Contrato, con los distintos tomos debidamente numerados.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar en la DACI, a favor de EL MINISTERIO las siguientes garantías: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Para garantizar que EL CONTRATISTA destinará efectivamente los recursos asignados en los

rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo, la cuantía de ésta será por un valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 6,866.48)**, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo concedido. Esta garantía deberá ser rendida antes de recibir el anticipo y presentada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. Esta garantía será devuelta a solicitud de EL CONTRATISTA previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales y certificación que dicho anticipo no ha sido mal utilizado emitida por el Administrador del Contrato. La no presentación de ésta, o sus prórrogas, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades para EL CONTRATISTA; **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Esta deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,288.82)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, garantía que deberá estar vigente desde la fecha de su presentación hasta que EL MINISTERIO haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y EL CONTRATISTA haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas EL CONTRATISTA no hubiese entregado las obras, EL MINISTERIO podrá hacer efectiva dicha garantía. La efectividad de ésta Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. La no presentación de ésta, o sus prórrogas, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en el artículo 94 de la LACAP. **c) La Garantía de Buena Obra.** Esta se otorgará para responder por las fallas y desperfectos en la obra que le sean imputables a EL CONTRATISTA, y deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Recepción Definitiva y antes del último pago, por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,288.82), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha que manifieste el Acta de Recepción definitiva.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ÓRDENES DE CAMBIO.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, EL MINISTERIO emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo EL CONTRATISTA en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las Garantías correspondientes. Cuando EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA llegaren a un acuerdo de realizar obras y precios no comprendidos en el presente Contrato, serán negociados por las partes y formalizados mediante órdenes de cambio. En todo caso, cualquier cambio (aumento, disminución o adición de obra), deberán ser autorizados previamente por EL MINISTERIO a través de Órdenes de Cambio, una vez hayan sido aprobados por el Administrador del Contrato y el Director General de Centros Penales. No se hará ninguna obra extra o ningún cambio, salvo como cumplimiento de una orden escrita de EL MINISTERIO autorizando su ejecución, y no será válida ninguna petición de aumento en la suma del Contrato a menos que se ordene en esa forma. Dichas Órdenes de Cambio no se considerarán como una renuncia a cualquier condición estipulada en el presente Contrato, ni podrán viciar o invalidar los documentos contractuales. Las órdenes de cambio deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 83-A de la LACAP.

**DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN.** EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de ejecución cuando acontecieren hechos o actos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan demorar la finalización de la obra; asimismo cuando demostrare la presentación de situaciones ajenas a su voluntad y que afecten el cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, siempre que haga del conocimiento de EL MINISTERIO tal situación por escrito dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de sucedida la causa del atraso. En caso de prórroga, previa opinión favorable por escrito del Administrador del Contrato, ésta será autorizada siempre que el plazo de las garantías

constituidas a favor de EL MINISTERIO esté vigente. El hecho de prorrogarse el plazo del Contrato no alterará en manera alguna los términos y naturaleza del mismo, y en ningún caso dará lugar a que EL CONTRATISTA reclame compensación o pago alguno por ello. En todo caso y sin perjuicio de la facultad de EL MINISTERIO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contratos en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. EL CONTRATISTA podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del Contrato. EL CONTRATISTA se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar a EL MINISTERIO el curriculum vitae del subcontratista y las partes del Contrato que se referirá la subcontratación, EL CONTRATISTA deberá contar con la aprobación del Administrador del Contrato.

**DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que EL MINISTERIO deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de EL CONTRATISTA respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. Si en la recepción de las obras, se comprobaren defectos o fallas en las mismas, EL CONTRATISTA dispondrá del plazo que EL MINISTERIO señale su inconformidad con la obra ejecutada, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los documentos de contratación. Si EL CONTRATISTA no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA SEXTA: CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUÉS DEL PAGO FINAL.** EL CONTRATISTA se obliga a reparar cualquier defecto en la obra realizada proveniente de materiales o de mano de obra defectuosa, durante el período de un (1) año después de la fecha de recepción definitiva por parte de EL MINISTERIO, quién notificará con prontitud razonable cualquier defecto que sea verificado, y EL CONTRATISTA se compromete a repararlo en el plazo acordado con EL MINISTERIO al recibir la respectiva notificación; caso contrario se hará efectiva la Garantía de Buena Obra.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando EL CONTRATISTA incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP, o imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. EL CONTRATISTA autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente Contrato, dará lugar a que EL MINISTERIO, caduque el presente Contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá ser resuelto o darse por terminado antes del plazo por las normas establecidas en las Leyes de El Salvador, por oportunidad, mérito o conveniencia del Estado con relación al financiamiento del Contrato, y en especial si ocurriese el caso de que EL CONTRATISTA sea declarado en quiebra, insolvencia o hiciere, sin el consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO, cesión de los derechos que le competen en razón de este Contrato y de sus bienes a favor de sus acreedores. EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito al CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato, de conformidad a esta cláusula, sin que EL CONTRATISTA pueda apelar dicha resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda por su incumplimiento. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) EL CONTRATISTA no cumpliera con lo estipulado en el presente Contrato; b) EL CONTRATISTA no presentare las garantías correspondientes o las

prórrogas o ampliaciones de éstas; c) Por la mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; d) Por deficiencia en la ejecución de las obras; e) EL CONTRATISTA entregue obra de menor calidad de lo ofertado; y f) Por común acuerdo de las partes. Cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se sujetan a la Legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial, señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84, incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

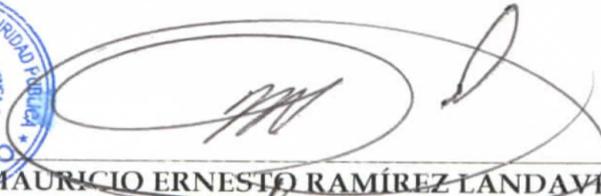
**VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción

judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que EL MINISTERIO designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-



  
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
EL MINISTERIO.



JUAN CARLOS AGUIRRE AGUILUZ,  
EL CONTRATISTA.